

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso Divisorio, informando que en el termino de traslado de la demanda, el demandado objeto el valor del avaluó comercial del bien inmueble objeto de la presente causa, para lo cual aportó dictamen y solicitó interrogatorio el perito de la contraparte. Sírvase proveer.

Manizales, 28 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1903

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ ELENA VALLEJO LÓPEZ
DEMANDADO: CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ MEZA
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00287-00

Vista la constancia que antecede, y como quiera que el demandado aportó nuevo dictamen pericial y solicitó el interrogatorio del perito de la contraparte, debe señalarse que conforme a las disposiciones del artículo 409 del Código General del Proceso se prevé:

"(...) ARTÍCULO 409. TRASLADO Y EXCEPCIONES. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. **Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo.** Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; **en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.**" (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228 del mismo Estatuto Procesal, la contradicción del dictamen se llevará a cabo bajo los siguientes presupuestos:

"(...) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

De cara a la norma en cita, y atendiendo que se solicitó el interrogatorio de la señora LUZ ELENA VALLEJO VELEZ, esta operadora judicial, debe señalar que dicho requerimiento es abiertamente improcedente, por cuanto, lo que se pretende controvertir en esta instancia, es el valor del avalúo del inmueble objeto de división, caso en el cual, se aplican las prerrogativas del artículo 228 y 409 del C.G.P.

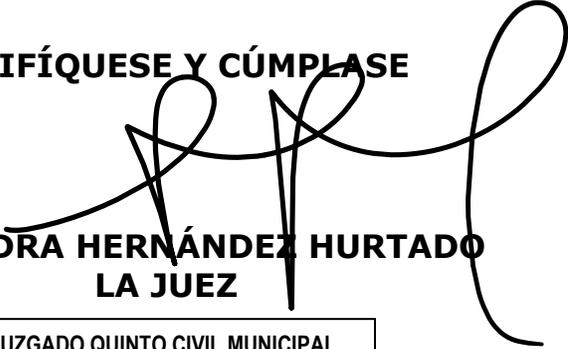
De conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LifeSIze.

El link de la audiencia será enviado con antelación a los correos electrónicos suministrados en la demanda, o podrá consultarlo siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio>
2. Diríjase al enlace de los "Juzgados Municipales" y seguidamente a los "Juzgados Civiles Municipales".
3. Seleccione el departamento: Caldas, capital: Manizales
4. Ingrese al Juzgado **005 civil municipal de Manizales.**
5. Finalmente consulte los "avisos a la comunidad".

De conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen el día **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 169 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria